



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02364-2017-PA/TC
HUAURA
VÍCTOR RAÚL MUNDO DÍAZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de julio de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Raúl Mundo Díaz contra la resolución de fojas 204, de fecha 16 de mayo de 2017, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 02008-2011-PA/TC, publicada el 7 de julio de 2011 en el portal web institucional, este Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de amparo, por considerar que la suspensión de la pensión de jubilación del demandante se sustentó en la sentencia que condenó a los verificadores Víctor Collantes Anselmo y Mirko Vásquez Torres por los delitos de estafa y asociación ilícita en agravio de la Oficina de Normalización Previsional (ONP). Allí se argumenta que el informe de verificación del expediente administrativo del demandante que sirvió de sustento para el otorgamiento de la pensión del demandante, el cual fue elaborado por los verificadores mencionados, quedó desvirtuado con el informe de reverificación que estableció la existencia de incongruencias en la información registrada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02364-2017-PA/TC
HUAURA
VÍCTOR RAÚL MUNDO DÍAZ

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 02008-2011-PA/TC, dado que el demandante pretende que se le restituya su pensión de jubilación suspendida. Sin embargo, el informe de verificación de fechas 29 de marzo y 20 de abril de 2004 (ff. 31 y 73 del expediente administrativo virtual) realizado por los exverificadores Mirko Vásquez Torres y Víctor Collantes Anselmo, mediante el cual se constataron los aportes que sirvieron de sustento para el otorgamiento de la pensión del recurrente, ha quedado desvirtuado con el Informe 1991-2010-DSO.SI.FIS/ONP, de fecha 29 de enero de 2010 (f. 219 del expediente administrativo virtual) el cual indica que se han emitido informes de reverificación en los cuales se determina que existen incongruencias en los informes de verificación que sirvieron de sustento para el otorgamiento de la pensión del actor.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL